

San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2010.-

## **RESOLUCION GENERAL N° 1243**

### **VISTO:**

Las Resoluciones Generales 852/1998 y 1231/2009, la Ley N° 5621/2009, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución General N° 852/1998 establece un Régimen de Facilidades para el pago de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, intereses, actualizaciones y multas.

Que, la Resolución General N° 1231/2009 reglamenta el Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas dispuesto por la Ley N° 5.621/2009, en el cual se encuentran comprendidos los contribuyentes y responsables de los Impuestos del Título II cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Rentas por deudas tributarias –incluidos intereses y multas- devengadas al 31 de diciembre de 2.008.

Que, resulta necesario agilizar y simplificar los trámites de acogimiento y el sistema de cobro de los anticipos de pago correspondientes para aquellos contribuyentes que acceden al Régimen de regularización de deudas y/o planes de pago.

Que, el artículo 15 de la Ley N° 5.621/2009, faculta a la Dirección Provincial de Rentas a establecer las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación del Régimen, estableciendo las formas y condiciones a que deban ajustarse las solicitudes de acogimiento y los requisitos que deben reunir los solicitantes, tendientes a acreditar la identidad, domicilio y personería, de los solicitantes.

Que, en uso de las facultades acordadas a la Dirección Provincial de Rentas por el artículo 10mo. y concordantes del Código Fiscal;

**LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** ESTABLECER que el pago de los anticipos correspondientes al acogimiento al Régimen Ordinario de planes de pago y al Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas en el caso de tratarse de deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario e Ingresos Brutos exclusivamente, podrá efectuarse dentro de los cinco (05) días de perfeccionarse dicho acogimiento, quedando excluidos los Impuestos de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.-

**ARTICULO 2º.-** SUSTITUIR el inc. b) del ARTICULO 6º de la Resolución General Nº 852/1998, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “

***b) Abonar de contado el plan o el anticipo en su caso, cuando se trate de deudas por Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.***

***Abonar de contado el plan o en su caso el anticipo dentro de los cinco (05) días de perfeccionarse el acogimiento cuando se trate de deudas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario”.-***

**ARTÍCULO 3º:** SUSTITUIR el penúltimo párrafo del apartado segundo del ARTICULO 9º de la Resolución General Nº 1231/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*2.- En cuotas: con un anticipo del cinco por ciento (5%) del monto determinado conforme las disposiciones establecidas en el artículo 11º inciso b) de la Ley Nº 5.621 y el saldo en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, excepto para el caso de deudas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos en cuyo caso el máximo de cuotas permitidas será de noventa y seis (96). La tasa de interés por financiación será del ocho por ciento (8%) anual sobre saldos.*

*El anticipo podrá abonarse de contado efectivo, con cheque común, tarjetas de crédito y/o débito. El resto de las cuotas se cancelarán utilizando los medios de pagos en el siguiente orden de prelación.*

- a) Débito en cuenta corriente bancaria o caja de ahorros*
- b) Efectivo*
- c) Cheque común*
- d) Sistema de tarjetas de débito y crédito*

***El ingreso del anticipo en el caso de deudas por Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios deberá realizarse en oportunidad de formalizar el acogimiento.***

***El ingreso del anticipo en el caso de deudas por Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario podrá realizarse de contado o dentro de los cinco (5) días de formalizarse el acogimiento.***

***El vencimiento de las cuotas de cada plan operará conforme la terminación de la CUIT, CUIL o CDI:***

<i>TERMINACIÓN</i>	<i>DÍAS</i>
<i>0 – 1 – 2 – 3</i>	<i>10 de cada mes</i>
<i>4 – 5 – 6</i>	<i>11 de cada mes</i>
<i>7 – 8 – 9</i>	<i>12 de cada mes</i>

*Para los Agentes de Retención o Percepción el monto mínimo de la cuota no podrá ser inferior a pesos cien (\$100,00).-*

**ARTICULO 4º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.-

**ARTICULO 5º.-** Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales y Archívese.